



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00152-00**

**DEMANDANTE: FABIO CAÑÓN MEDINA**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor Fabio Cañón Medina actuando en nombre propio, solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental presuntamente vulnerado por la entidad accionada.

Mediante providencia proferida el 11 de mayo 2023, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

**"PRIMERO: TUTELAR** el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **FABIO CAÑÓN MEDINA** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el señor **FABIO CAÑÓN MEDINA** el 29 de marzo del 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia."

La entidad accionada mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2023 informó que profirió la Resolución No. 2023\_7436468 del 17 de mayo de 2023, por medio de la cual efectuó la reliquidación del cálculo actuarial, haciendo la inclusión de la Planilla Integrada No.9420259319. Asimismo, adjuntó los comprobantes de pago de los valores recalculados y notificó los documentos al accionante en la dirección: carrera 9 No. 94ª-32 OF 102, el 3 de junio de la presente anualidad (Archivos 031, 035 y 037).

Por otra parte, se encuentra que mediante correo electrónico con fecha del 7 de junio de 2023, el accionante atendió el requerimiento realizado por el despacho, manifestando su inconformidad frente al informe de cumplimiento remitido por la entidad accionada (Archivo 035), toda vez que en la respuesta de la petición radicada por el actor el 29 de marzo, la cual fue notificada el 3 de junio de la presente anualidad, se adjuntó una orden de pago con fecha límite del 31 de mayo de 2023. En consecuencia, el accionante precisa que se vulneró su derecho

de petición en la medida que se realizó una notificación tardía del documento, y solicita que se requiera a la Administradora Colombiana de Pensiones, para que emita una nueva orden de pago.

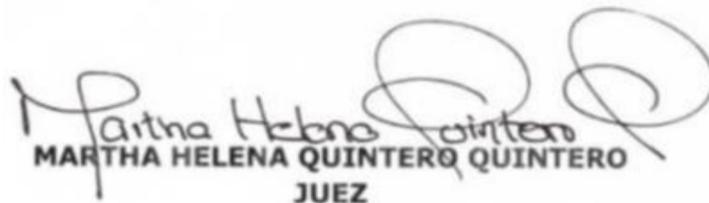
Empero, este despacho reitera que conforme con el escrito de tutela presentado por el actor, el objetivo del instrumento constitucional iba dirigido a la protección del derecho de petición, en la medida que la entidad, al omitir en el cálculo actuarial la Planilla Integrada No.9420259319, no había respondido de fondo la solicitud presentada el 29 de marzo de 2023. En ese orden de ideas, la orden emitida mediante sentencia judicial tuvo como objeto la emisión de una respuesta clara y de fondo en atención a los valores exceptuados.

Así las cosas, del informe de cumplimiento que reposa en el expediente judicial, es posible evidenciar que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones mediante la resolución 2023\_7436468, efectuó la reliquidación del cálculo actuarial incluyendo la Planilla Integrada No.9420259319. Por lo cual, se entiende que satisfizo a cabalidad la orden emitida en sede judicial.

En consideración a lo anterior, este despacho concluye que la petición emitida por la parte actora, en donde solicita que se emita nuevamente una orden de pago, resulta improcedente en razón a que se trata de una petición disímil a las pretensiones esbozadas en el escrito de tutela, desbordando así, el ámbito de protección del instrumento. Con lo cual, aclara que, para obtener una nueva orden de pago, le corresponde al accionante realizar la petición frente a la entidad directamente.

Así las cosas, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que incluyó en el cálculo actuarial los valores de la Planilla Integrada No.9420259319 y procedió a notificar en debida forma al señor Fabio Cañón Medina en la dirección física: carrera 9 No. 94ª-32 OF 102. Razón por la cual se declara el cumplimiento del fallo por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

VBT



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023- 00149-00  
**DEMANDANTE** ENOS DAVID VIANA PÉREZ  
**DEMANDADO** FIDUPREVISORA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -  
FOMAG

Previo a abrir incidente de desacato, se requiere a los Representantes Legales de la **FIDUPREVISORA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG** y/o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, informen a éste Despacho el trámite dado al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial el quince (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C en providencia del 30 de mayo de 2023, así como de las gestiones realizadas a fin de cumplir en su totalidad el requerimiento hecho dentro del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito que da origen a la actuación de la referencia se informa que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA  
11001-33-35-015-2023-00160-00**  
**DEMANDANTE: JAIME GARZÓN RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.**

1. Mediante fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2023, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor Jaime Garzón Rodríguez, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

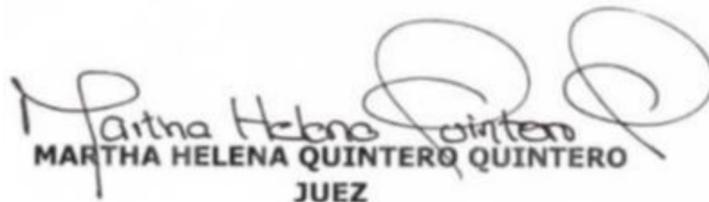
***"PRIMERO: TUTELAR** el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es **JAIME GARZÓN RODRÍGUEZ**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** que emita en el término de 48 horas, respuesta al derecho de petición radicado por el accionante el 1 de noviembre de 2022, cumpliendo no solo con los términos establecidos por la ley sino también con los requisitos de fondo esbozados por la jurisprudencia.  
(...)"*

2. Mediante memorial del 7 de junio de 2023 el accionante informó a este Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, por lo cual solicitó se de apertura al trámite del incidente de Desacato.

Conforme lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada, para que de **manera inmediata** dé cumplimiento a la orden proferida en el numeral segundo del fallo de fecha 19 de mayo de 2023 e informe las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

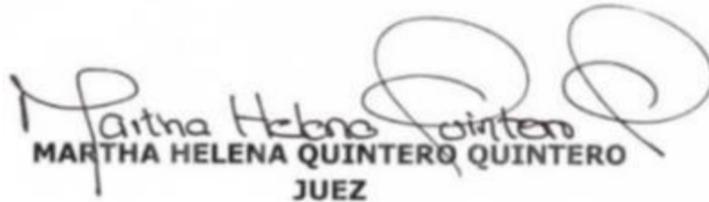
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00170-00**  
**ACCIONANTE: FERNEY PRADA BOTACHE**  
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 24 de mayo de 2023, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

DAFC



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

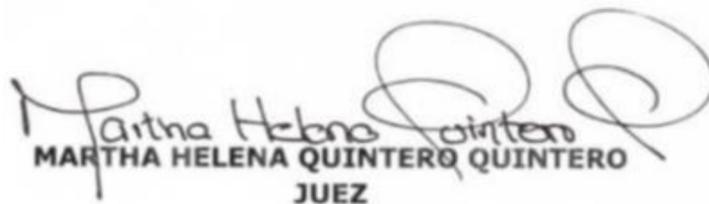
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00173-00**  
**DEMANDANTE: ARMANDO ROJAS CADENA**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 31 de mayo 2023, la entidad accionada informó que mediante oficio No. BZ2023\_8061828 emitido por el director de Cartera de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, notificado el 26 de mayo de 2023, se dio respuesta a los derechos de petición presentados por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** al señor Armando Rojas Cadena para que informe a este Despacho si ya fue notificado del Oficio No. BZ2023\_8061828 a través del cual se dio respuesta a los derechos de petición presentados el 29 de enero y 13 de marzo de 2023.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

VBT



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2023-00179-00**  
**DEMANDANTE: ELIBERTO RICARDO GALINDO**  
**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 06 de junio de 2023, la entidad accionada informó que el oficio con radicado No. 2023RS069282 del 29 de mayo de 2023 a través del cual se dio respuesta a la solicitud elevada por el actor mediante Radicado Nro. 2023RE068065 del 26 de marzo de 2023, fue notificado al correo electrónico [elibertor@hotmail.com](mailto:elibertor@hotmail.com) el 29 de mayo de la misma anualidad.

Asimismo, indica que mediante comunicación con Radicado de Salida No. 2023RS073507 del 06 de junio de 2023, fue trasladada la petición a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para que proceda a dar respuesta a los interrogantes que son de su competencia en la solicitud del actor, que dicho traslado le fue comunicado al accionante mediante Radicado de Salida No. 2023RS073607 del 06 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** al señor Eliberto Ricardo Galindo para que informe a este Despacho si ya fue notificada el Oficio No. 2023RS069282 del 29 de mayo de 2023 a través de la cual se dio respuesta al derecho de petición presentado el 26 de marzo de 2023 y del oficio No. 2023RS073507 del 06 de junio de 2023 por medio del cual se remitió por competencia a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca el derecho de petición.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ